

Señores:

Aguas del Huila S.A. E.S.P.

Asunto: Observaciones al proceso de selección No. AHLPOB03-026

En atención al proceso de selección de la referencia, cuyo objeto es la "Construcción del sistema de acueducto del municipio del Agrado (Fase I), construcción del sistema de acueducto de la quebrada Agua Blanca en la vereda Carmelo sector Campoalegre del municipio de El Pital y construcción de la PTAR del centro poblado El Socorro, municipio de El Pital, Huila", nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

Las observaciones que se exponen a continuación tienen como finalidad solicitar la aclaración de algunos requisitos de experiencia que, en su redacción actual, pueden generar diferentes interpretaciones durante la etapa de evaluación. Lo anterior, en procura de garantizar la transparencia, la objetividad, la igualdad de condiciones entre los oferentes y la correcta estructuración del proceso de selección.

Observación No. 1

Aclaración sobre el alcance de la experiencia en estructuras de captación

Agradecemos la respuesta brindada por la Entidad respecto de la observación formulada al numeral **4.2 – Experiencia Específica Adicional 2: Agrado, Pital y Campoalegre**, mediante la cual se aclara que la exigencia asociada a las estructuras de captación se encuentra referida al **caudal de diseño de la bocatoma**, y que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá acreditar una estructura de captación cuyo caudal sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del caudal establecido en la convocatoria.

No obstante, respetuosamente consideramos que persiste una inquietud respecto del **alcance cualitativo de la experiencia exigida**, toda vez que la respuesta precisa la capacidad hidráulica que debe tener la estructura de captación, expresada en litros por segundo (l/s), pero no establece **qué actividades, obras o intervenciones ejecutadas sobre dicha estructura permiten acreditar la experiencia requerida**.

En efecto, el requisito señala que el contrato debe acreditar **“experiencia general en estructuras de captación”**, expresión que, en ausencia de una definición adicional, puede comprender actuaciones de diferente naturaleza y complejidad, tales como **construcción, ampliación, reconstrucción, rehabilitación,**

optimización, adecuación, mejoramiento, mantenimiento, reparación o intervención de bocatomas o estructuras de captación.

Esta precisión resulta relevante porque el hecho de que un contrato haya comprendido alguna actividad sobre una bocatoma que cuente con el caudal exigido no necesariamente implica que el contratista haya adquirido experiencia técnica integral sobre la estructura de captación. Por ejemplo, podría presentarse un contrato en el cual únicamente se haya realizado el **reemplazo de una rejilla, pintura de elementos metálicos, reparación puntual de un componente, mantenimiento menor u otra intervención localizada**, sobre una bocatoma cuyo caudal de diseño supere el mínimo requerido. Bajo la redacción actual no resulta claro si este tipo de actividades serían suficientes para acreditar el requisito.

En consecuencia, agradecemos a la Entidad complementar la respuesta indicando expresamente:

1. **Qué tipo de actividades u objetos contractuales serán aceptados para acreditar la “experiencia general en estructuras de captación”**, precisando si se admitirán contratos de construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, optimización, adecuación, mejoramiento, mantenimiento, reparación y/o intervención.
2. Si para acreditar el requisito es suficiente que dentro del contrato se haya ejecutado **cualquier actividad sobre una bocatoma** cuyo caudal de diseño sea igual o superior al mínimo establecido, independientemente de la magnitud de dicha intervención.
3. Si actividades puntuales o menores, tales como el **reemplazo de rejillas, mantenimiento de elementos metálicos, reparaciones localizadas, pintura, cambio de accesorios u otras actuaciones que no impliquen una intervención sustancial de la estructura de captación**, serán consideradas válidas para acreditar la experiencia.
4. En caso de que no toda intervención resulte admisible, se solicita indicar cuál es el **alcance mínimo de las actividades ejecutadas sobre la estructura de captación** que deberá evidenciarse en el contrato o certificación correspondiente para considerar cumplido el requisito.

La aclaración solicitada resulta necesaria para diferenciar dos aspectos del requisito: por una parte, la **capacidad de la estructura**, determinada mediante el caudal de diseño exigido en l/s; y, por otra, la **naturaleza y alcance de la experiencia efectivamente ejecutada sobre dicha estructura**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca de manera expresa, objetiva y uniforme cuáles intervenciones serán consideradas válidas, con el propósito de que todos los interesados conozcan previamente el alcance del requisito y se eviten interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Agradecemos la atención prestada a las observaciones anteriormente expuestas y solicitamos respetuosamente que las mismas sean analizadas y atendidas por la Entidad, efectuando las aclaraciones o precisiones que considere pertinentes mediante la correspondiente respuesta a observaciones o, de ser necesario, mediante la expedición de la adenda respectiva.

Las solicitudes formuladas buscan únicamente brindar mayor claridad a las condiciones del proceso, permitiendo una interpretación uniforme de los requisitos establecidos y favoreciendo la participación de oferentes en condiciones de igualdad.

Cordialmente,

Miriam Moreno